

Por mandato de los colegiados, en Moción aprobada en Asamblea 2020, la Comisión de Legislación del CFPR preparó un Nuevo Reglamento para consideración de la matrícula. Resumimos los cambios propuestos en este Nuevo Reglamento, comparado con el anterior.

Cap 4:

4.1 inciso a: Se incluye como miembros del Colegio aquel farmacéutico que no ejerza la profesión voluntariamente, pero desea seguir recibiendo los beneficios que el CFPR ofrece a su matrícula.

Art 4.2 inciso a: Se aumenta la edad para recibir el beneficio de pagar la mitad de la cuota anual de 62 a 65 años, si está retirado y no devenga salario alguno. Todo aquel que actualmente disfrute de este beneficio, podrá mantenerlo.

Art 4.2 inciso d: Se clarifica requisito de renovación de exención en caso de incapacidad.

Art. 4.2 inciso f: se consideró reducir la cantidad de cuotas que deberá pagar un colegiado que ha estado inactivo de un máximo de 15 a un máximo de 10.

Art. 4.3 g. Debido a la confidencialidad de los temas que se presentan a la Junta, se recomienda eliminar el derecho de los colegiados a asistir a estas las reuniones (primera oración). Sin embargo, se incluye la oportunidad de comunicar cualquier inquietud a la Junta mediante Director Ejecutivo o algún delegado. Además, en inciso 4.3 e se mantiene el derecho a examinar cualquier acta de Junta.

Art 4.5 inciso a. Aclara que podrán seguir siendo miembros del CFPR, aquel colegiado que decida no ejercer la profesión, no pagar el Registro a la Junta, pero interese mantener los beneficios que el CFPR ofrece a sus colegiados. (similar a Art. 4.1 inciso a.)

Cap 5:

Art 5.2 a. Se aclara que la fecha de la Asamblea Ordinaria podrá cambiar en situaciones de Emergencia con la aprobación de la Junta, como ocurre en este año 2022.

Art. 5.2 Se añade nuevo inciso c: Las Asambleas Ordinarias podrán celebrarse de manera física en las facilidades del Colegio o en otro lugar designado por su Junta de Directores. A discreción de la Junta, éstas podrán celebrarse de manera virtual o híbrida, utilizando las plataformas disponibles que garanticen la participación de todos los colegiados.

El inciso c, se renumera a d y se redacta para permitir convocatoria automática el mismo día de convocada la asamblea, a saber: El quórum para declarar debidamente constituida la Asamblea será de un número de colegiados presentes que no sea menor del cinco por ciento (5%) de la matrícula. Luego de transcurridas dos (2) horas, a partir de la hora para la cual fue convocada la asamblea, el quórum lo constituirán los presentes.

Inciso e, subinciso ii. Se aclara lo que debe contener el informe del presidente: "...las acciones sobre las mociones o resoluciones previamente aprobadas y aquellos asuntos que su experiencia en la presidencia le indique que deben ser conocidos por la Asamblea."

Art 5.3 inciso c. Se añade la opción virtual o híbrida a las Asambleas Extraordinarias.

Artículo 5.5: Inciso a se redacta acorde a procedimientos parlamentarios y el inciso b se establece nuevos métodos electrónicos para circular las actas de asamblea:

- a. El Presidente designará un Comité que no sea de la Junta, quien evalúe el acta y refiera a la Junta para su aprobación. La Junta de Directores considerará y aprobará las actas de todas las asambleas y verificará su contenido no más tarde de sesenta (60) días después de celebrada la asamblea.
- b. El acta de la asamblea será circulada a los colegiados, a través de correo electrónico y de la página del Colegio, no más tarde de noventa (90) días después de celebradas las mismas y serán sometidas a la aprobación de la Asamblea General en la próxima asamblea ordinaria.

Cap. 6

Art. 6.2: Se cambian los miembros de delegados por área de desempeño, dado que industria tiene 2 representantes y tiene un menor grupo de farmacéuticos en esa área de desempeño dificulta su reclutamiento. A tales fines ese delegado, se seleccionará entre los farmacéuticos en cualquier área de desempeño, retirado o desempleado.

Art. 6.2 Inciso b: Las áreas de desempeño profesional que estarán representadas en la Junta de Directores serán: farmacia de comunidad (independientes y de cadena) con seis (6) delegados; farmacia de sistemas de salud (hospital y centros de servicios de salud ambulatorios) con tres (3) delegados; industria farmacéutica con un delegado (puede ser manufactura, ventas o mercadeo); docencia con un (1) delegado; distribución de medicamentos al por mayor con un (1) delegado; farmacéuticos en compañías aseguradoras o de administración de beneficios de farmacia con un (1) delegado, y un farmacéutico colegiado adicional, que puede ser de cualquier área de desempeño o retirado con un (1) delegado.

Art. 6.2 Inciso c: En este inciso se cambia que el delegado de área de distribución pertenezca a la Comisión de Farmacéuticos de Comunidad, donde parece ser más afín. Esto puede ser cambiado a solicitud de la Presidencia.

Art. 6.2 Inciso d: Se mueve a inciso d ultima oración en inciso c, por no guardar relación con ese inciso, y se renumeran los siguientes.

Art. 6.2 Inciso f: se elimina que los delegados de regiones se eligen en asambleas previas a la asamblea general, porque estas asambleas regionales ya no se hacen. Por lo tanto, todos los delegados se eligen en asamblea general.

Art. 6.2 Inciso g: se edita para que cada colegiado vote por la cantidad máxima de delegados en su área de desempeño y no por un solo delegado de área de desempeño, como dice actualmente el reglamento.

Art. 6.2 Se añade en inciso f para que conste en reglamento lo siguiente: De existir un solo candidato para un puesto electivo, esa persona será electa por aclamación, a menos que algún miembro de la Asamblea lo objete, en cuyo caso, se lleva a votación.

Se aclarar los incisos finales k y l de Art. 6.2 para que lean:

Art. 6.2 inciso k: Con excepción del presidente, quien no sería reelecto para dos (2) términos consecutivos, los directores de la Junta de Directores podrán ser reelectos por un máximo de tres (3) términos consecutivos (6 años).

Art. 6.2 inciso l: La Junta de Directores podrá acordar la elección de sus directores mediante votación de los colegiados por correo, y/u otro medio de comunicación electrónico alterno, estableciendo previamente normas y procedimientos pertinentes para garantizar la legalidad del proceso.

Art. 6.3 inciso d: Debido a la sensitividad de temas que se discuten en reuniones de Junta, se elimina inciso d, según recomendado por parlamentarista.

Art. 6.4: inciso b se integran alternativas virtuales para que lea: Los acuerdos de la Junta de Directores se adoptarán por mayoría de los directores presentes física o virtualmente, salvo lo dispuesto en otras disposiciones de este Reglamento.

Art 6.5 inciso a: se ajusta las ausencias de los miembros de la Junta para cesar sus funciones a tres (3), esto debido a que se ajustó previamente mediante enmienda al Reglamento, la cantidad mínima de reuniones de la Junta.

Art. 6.6 inciso b ii: se aclara que todo nuevo reglamento o enmienda subsiguiente serán publicados en la página del Colegio y deberán ser revisados cada dos (2) años.

Cap 8:

Art 8.3 inciso xvii; Se nombra función de Directora Ejecutiva: "La Directora Ejecutiva deberá tener un listado de los reglamentos internos, procedimientos, contratos, etc. y la fecha en que deben revisarse o renovarse, lo que debe ocurrir cada dos (2) años. Deberá entregar este listado cada año a la nueva Junta de Gobierno".

Art. 8.4 inciso a: Se añade al proceso de evaluación del Director Ejecutivo: Deberá tener en cuenta cuando vencen los cinco (5) años del nombramiento de la Directora Ejecutiva, para someter a la Junta la ratificación de su nombramiento.

Cap. 9

Art 9.2 inciso b: se cambia fecha de 31 de marzo a previo a la Asamblea, como la fecha en que el Director Ejecutivo certificará la lista de delegados de regiones. Se cambia lo mismo en inciso 9.3a.

Art. 9.3 del reglamento anterior se elimina en su totalidad ya que no se llevan a cabo asambleas de regiones y se añaden nuevos incisos a) con método de selección de estos y b) proceso de elección. De igual manera el Art. 9.4 se elimina en su totalidad.

El Art 9.5 se edita para Deberes y Facultades de Delegados de Regiones, se renumera como 9.4 y se eliminan incisos i y j. También se edita inciso a, para que, en lugar de Velar a los colegiados, la función del delegado sea Educar.

Cap. 10:

Art. 10.1 Se sustituye en la última oración <u>una Comisión Evaluadora constituida por tres ex-presidentes</u> pasados inmediatos por la Junta de Directores.

Art. 10.11 inciso a se cambia la palabra garantizar por Mantener.

Art 10.11 inciso d: Se inserta nueva responsabilidad a la Comisión de Finanzas, para Preparar y mantener una Política Interna de la Comisión de Finanzas, que detalle las inversiones del CFPR, y debe ser aprobado por la Junta de Directores.

Art 10.12 inciso bii, se añade responsabilidad a la Comisión de Convención de someter junto al programa preliminar, un presupuesto preliminar.

Cap. 11 Art. 11.1, se aclara que la Revista Farmacéutica se trabajará de forma electrónica.

Cap. 12 Art 12.3 Inversiones. Se recomienda se elimine esta Artículo y se trabaje un Reglamento de Inversiones por la Comisión de Finanzas, que deberá aprobar la Junta. De esta manera se trabajan inversiones más dinámicas con la aprobación de la Junta de Gobierno.

Cap. 14 Art 14.2 se aclara que tanto código de ética, somo cláusula de objeción por conciencia será divulgado a la matricula utilizando medios electrónicos.

Cap 15: Se incluye este nuevo capitulo sobre Diversidad, Equidad e Inclusión

Se renumeran los Cap 15 como 16, 16 como 17. Al añadir nuevo Cap 18, los siguientes se renumeran, Cap 17 como 19, 18 como 20 y 19 como 21.

Se añade nuevo Capitulo XVIII relacionado a Nuevo Reglamento y su proceso de aprobación.

Cap. 18, ahora 20: Se elimina La Revista Farmacéutica como un lugar donde se publicará la liquidación de bienes del CFPR, de ocurrir, y se expresa será en dos (2) periódicos de más circulación en PR.

Además, hicimos una corrección abarcadora de los textos y otras correcciones acorde a los procedimientos parlamentarios que rigen.